RESOLUCION N° 058
28 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"

El Alcalde Municipal de Palestina Caldas, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial, las señaladas en el artículo 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO:

1. Que el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA, exceptuando cuando se traten de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; que para el caso puntual obedece a un convenio con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad regulado por el decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, por lo cual se hace necesario realizar justificación en el siguiente sentido y teniendo en cuenta los criterios estipulados por la norma.

2. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, orientando la función pública hacia la protección de la comunidad y de los seres sintientes.

3. Que el artículo 2° constitucional señala como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la convivencia pacífica, lo cual implica la obligación de atender problemas de salud pública, bienestar animal y salubridad.

4. Que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para ejecutar programas o actividades de interés público, sin que se configure relación conmutativa.

5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro mediante convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones.

6. Que el Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355 constitucional: Establece el régimen especial de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En su artículo 5 permite celebrar convenios sin proceso competitivo cuando la entidad privada aporte mínimo el 30% de los recursos en dinero, siempre que tenga idoneidad comprobada. En su artículo 7 exige que dicha contratación cumpla con los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, y que todo el proceso esté publicado en el SECOP II.

7. Que el artículo quinto del decreto 092 de 2017 señala: ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las

Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

8. De acuerdo con la interpretación oficial de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, contenida en los Conceptos C-064 de 2024 y C-986 de 2025, cuando una entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero iguales o superiores al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la entidad estatal puede celebrar el convenio de asociación sin proceso competitivo, siempre que: se acredite la idoneidad de la entidad; el objeto corresponda a una actividad de interés público prevista en el plan de desarrollo; y el proyecto se enmarque dentro de los fines esenciales del Estado y el artículo 355 de la Constitución.

9. los convenios de asociación tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley 5. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

10. El objeto del convenio a celebrar es "CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA INICIAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL, QUE A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, PRÁCTICA Y DISFRUTE DE LA MÚSICA, MEJORE LAS HABILIDADES COGNITIVAS, MOTORAS Y SOCIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA URBANA DE ARAUCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026", encontrándose correspondencia con el plan de desarrollo del Municipio de Palestina Caldas. "2024 – 2027" LÍNEA ESTRATÉGICA 1. "INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD", Sector "CULTURA", PROGRAMA: "CULTURA" SUBPROGRAMA: "INICIATIVAS CULTURALES" OBJETIVO: "DISEÑAR Y DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL". Adicionalmente la ley colombiana le asigna la función legal al estado en relación con cultura. Según el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, el Estado debe ofrecer estímulos especiales y apoyar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Estos estímulos tienen como objetivo fomentar el desarrollo cultural del país, proteger el patrimonio cultural y garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la cultura. Asimismo, este convenio de asociación no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Municipio de Palestina Caldas.

11. Que la Fundación de orquestas juveniles e infantiles de Caldas – Batuta, es una entidad sin ánimo de lucro, la cual tiene como objetivos específicos conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la ordenanza N° 03 de febrero 27 de 1992, por la cual se

autoriza a la gobernación del departamento la creación de la fundación de orquestas juveniles e infantiles de caldas-batuta los siguientes: fomentar la creatividad del ser humano, mediante el ejercicio de una actividad musical y artística de carácter universal, enriquecedora del espíritu. Descentralizar la formación y creación musicales, así como la actividad cultural. Facilitar el acceso al a cultura musical universal a regiones so municipios que lo demanden y a aquellos que no tienen esta alternativa. Desarrollar el campo de acción de las orquestas para cubrir necesidades de municipios y regiones apartadas en materia cultural. Fomentar el interés por la música y la creación de un público crítico, además la fundación tendrá como objeto, la promoción y apoyo a expresiones musicales en cualquier lugar del departamento de caldas con énfasis en las labores de coordinación e integración para la conformación de un sistema nacional de orquestas sinfónicas juveniles e infantiles, conforme a las orientaciones definidas por la fundación nacional.

12. Que la fundación FUNDACION BATUTA CALDAS, identificada con Nit. 800214674-5 es una entidad Sin Ánimo de Lucro que cumple una función de interés público y social constituida para organizar, administrar y fomentar la práctica de la CULTURA, MUSICAL Y ARTISTICA en el Departamento de Caldas buscando la masificación cultural y el esparcimiento de Nuestra Comunidad.

13. Para la selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual suscribir el presente convenio de asociación, el Municipio de Palestina – Caldas utilizó la plataforma SECOP II, en la sección "Solicitud a Proveedores", mediante la cual se invitó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en participar en la ejecución del objeto del convenio. Esta convocatoria tuvo como objetivo que las entidades presentaran su propuesta, manifestando el aporte económico que estarían dispuestas a realizar, el cual no podía ser inferior al 30% del valor total del convenio, y que permitiera al municipio conocer tanto su capacidad técnica como su disposición de cofinanciar el proyecto.

14. Durante el proceso, únicamente la FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS-BATUTA manifestó interés en participar, cumpliendo con la obligación de realizar el aporte mínimo del 30% del valor total. Dadas estas condiciones, y en conformidad con la normatividad vigente (Decreto 092 de 2017), no resulta procedente adelantar un proceso competitivo adicional, puesto que se garantiza la selección de la entidad más idónea y la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia y economía.

15. Se puede demostrar claramente que la fundación ha contribuido con un valor superior al que ha aportado el municipio, lo cual exime al municipio de realizar un proceso competitivo y objetivo para contratar con la fundación, ya que el valor de la contribución de la fundación supera el 30% establecido en el decreto 092 de 2017 para las entidades sin ánimo de lucro. Este valor se refleja en los beneficios sociales, ambientales y económicos que la fundación ha generado en la comunidad a través de sus proyectos y programas.

16. Que atendiendo a lo expuesto y las explicaciones otorgadas resulta necesario y viable suscribir convenio entre el Municipio de Palestina Caldas como Entidad Estatal y

FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS-BATUTA como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro.

17. El valor del contrato se estima en **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000)**, de los cuales el Municipio de Palestina, Caldas aportará **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($28.000.000)**

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación Directa contemplada en el Decreto 092 de 2017, articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y articulo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo objeto será: CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA INICIAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN INTEGRAL, QUE A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN, PRÁCTICA Y DISFRUTE DE LA MÚSICA, MEJORE LAS HABILIDADES COGNITIVAS, MOTORAS Y SOCIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LA ZONA URBANA DE ARAUCA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los documentos pueden ser consultados a través del SECOP II y de forma presencial en la Secretaria de Gestión Social del Municipio de Palestina – Caldas, ubicada en Carrera 10 Nro. 8 -25 segundo piso palacio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: Manuela Botero Granada – Abogada Contratista.
Aprobó: Alejandro Serna Montoya – Coordinador Educación, Deporte y Cultura